

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820170069900

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por el término de un año y sin que el extremo demandante realizara la notificación del mandamiento de pago y su corrección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la acción de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos a favor del extremo demandante, con las constancias de rigor.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -  
0024 hoy 03-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO